



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Primero de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00179-00

I) En la forma y términos del poder conferido, se le RECONOCE PERSONERÍA al Dr. HOVER ARVEY HERRERA OSORIO, con T.P. No. 286.695 del C.S. de la J., a fin de que represente los intereses de la parte demandada, artículo 74 del C.G.P.

II) Se precisa que a la contestación y excepción de mérito propuesta se les dará el trámite correspondiente una vez se integre el contradictorio con los herederos indeterminados del causante JOHN JAIRO VANEGAS OSORIO.

III) Vencido el término de publicación del edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, es viable designar Curador(a) Ad-Litem a los herederos indeterminados del finado JOHN JAIRO VANEGAS OSORIO, de la Lista Oficial de Auxiliares de la Justicia que reposa en el Despacho, conforme al numeral 7° del Art. 47 del C.G.P., cargo que recaerá en la Dra. JULIA VICTORIA MONTAÑO BEDOYA, teléfono 310 462 4815, correo electrónico jvmontanob@gmail.com; Auxiliar de la Justicia que deberá asumir el cargo en forma inmediata ya que es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Como gastos provisionales de curaduría que debe cancelar la parte demandante, se señala la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$400.000).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Familia 002 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

869cc17046bc3a06960e40e6f4ea9e06c3e5c9ee27d00995bedeeee6df177cc4

Documento generado en 03/09/2021 05:00:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>